
Dec. No.2873 que concede el beneficio de la jubilación a varias personas

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República

NUMERO: 2873

VISTA la Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.— Se concede el beneficio de la jubilación a las siguientes personas:

- 1) Dulce María Rivas, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 2) Bartola Javier, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.
- 3) Irma Brito Herasme, con una pensión del Estado de doscientos quince pesos con veinte centavos (RD\$215.20) mensuales;
- 4) Alejandro Augusto Piña Díaz, con una pensión del Estado de cuatrocientos pesos oro (RD\$400.00) mensuales;
- 5) Angel Antonio García, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 6) Ana Antonia Sánchez de Polanco, con una pensión del Estado de ciento sesentitrés pesos con cincuenticinco centavos (RD\$163.65) mensuales;
- 7) José Antonio Batista, con una pensión del Estado de trescientos cincuenta pesos oro (RD\$350.00) mensuales;
- 8) Mercedes Pura Saviñón Velázquez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;
- 9) Ramona Marte, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

10) Milagros García Ledesma de Alejo, con una pensión del Estado de trescientos sesenticinco pesos con noventiún centavos (RD\$365.91) mensuales;

11) Aura Mateo de D'Oleo, con una pensión del Estado de trescientos seis pesos oro (RD\$306.00) mensuales;

12) Víctor Ramón Peralta Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales.

13) Luz Mercedes Gómez de Almonte, con una pensión del Estado de doscientos diez pesos con ochenta centavos (RD\$210.80) mensuales;

14) Miguel Antonio Martínez Collado, con una pensión del Estado de quinientos setentidós pesos con dieciséis centavos (572.16) mensuales;

15) Sebastián Rafael Brens Cáceres, con una pensión del Estado de doscientos un pesos con cuarenticuatro centavos (RD\$201.44) mensuales;

16) Míriam Ligia Nina de Ortiz, con una pensión del Estado de doscientos veinticinco pesos con cuarentinueve centavos (RD\$225.49) mensuales;

17) Ligia Mercedes Brito Cárdenas, con una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro (RD\$165.00) mensuales;

18) Duvergita Cuevas Sánchez, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

19) Reynaldo Agustín Luna Pichardo, con una pensión del Estado de doscientos cuarenticuatro pesos con sesentiséis centavos (RD\$244.66) mensuales;

20) Tulio Santana, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

21) Rafaela Otañez de Veloz, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

22) Nora Ludmila Michel Peguero, con una pensión del Estado de ciento cincuenta pesos oro (RD\$150.00) mensuales;

23) Juan M. Rojas Reyes, con una pensión del Estado de doscientos cuarentisiete pesos con cincuentiséis centavos (RD\$247.56) mensuales;

24) María del Carmen Fernández de Delmonte, con una pensión del Estado de ciento cincuentiséis pesos con noventinueve centavos (RD\$156.99) mensuales;

25) Zulma Xiomara Lora de Soto, con una pensión del Estado de ciento noventa y cinco pesos con cincuenta y cinco centavos (RD\$195.55) mensuales;

Artículo 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco; año 142 de la Independencia y 122 de la Restauración.

SALVADOR JORGE BLANCO

Dec. No.2874. que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de varias porciones de terreno en los municipios de San José de las Matas y Valverde, para fines de Reforma Agraria

SALVADOR JORGE BLANCO
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2874

CONSIDERANDO: Que la Misión Holandesa ha solicitado en reiteradas ocasiones que se le facilite terrenos en los sitios El Gallo, Mao Adentro e Higüerito Peñuela para financiar nuevos asentamientos según el modelo de los de Valles Intramontanos, los cuales han dado óptimos resultados;

VISTA la Ley No.344, de fecha 29 de julio de 1943, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.— Se declara de utilidad pública e interés social para ser destinados al Programa de Reforma Agraria, los terrenos que se detallan a continuación:

a) Una porción de terreno de 455.13 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1-A-5, del Distrito Catastral No.9, sitio El Gallo, paraje Los Ramones del municipio de San José de Las Matas.

b) Una porción de terreno de 4,557.00 tareas ubicadas dentro de la Parcela No.1 del Distrito Catastral No.10, sitio Mao Adentro, municipio de Valverde.